

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ELIANA MARIA ROJAS CIPAMOCHA Y OTRO
Radicado: 2021-00295

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELIANA MARIA ROJAS CIPAMOCHA Y CHRISTIAN DAVID PEÑUELA HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 7940081868

- La suma de \$581.336.364,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, sin que exceda la pactada del 23.09% efectiva anual, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DEL PAGARE SUSCRITO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014
(No. 40011168, fl. 55 anexos)**

- La suma de \$28.038.076,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, sin que exceda la pactada del 22.97% efectiva anual, desde el 17 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DEL PAGARE SUSCRITO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014
(No. 38634657, fl. 65 anexos)**

- La suma de \$4.964.682,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, sin que exceda la pactada del

22.97% efectiva anual, desde el 4 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 8249833

- La suma de \$47.175.771,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, sin que exceda la pactada del 22.97% efectiva anual, desde el 14 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 7940081869

- La suma de \$41.675.161,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, sin que exceda la pactada del 23.35% efectiva anual, desde el 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 20990201027

1.- La suma de \$1.312.345,05 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$653.086,29	22/04/2021
\$659.258,76	22/05/2021

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.481.455,59 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 22 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2021, a la tasa pactada, esto al 11,95% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- La suma de \$ 77.281.349.28, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, desde el 21 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 90000008952

1.- La suma de \$619.118,24 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$308.103,14	25/04/2021
\$311.015,10	25/05/2021

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$777.782,08 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 25 de abril de 2021 al 25 de mayo de 2021, a la tasa pactada, esto al 11,95% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- La suma de \$40.600.384.83, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, desde el 21 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 90000002285

1.- La suma de \$630.897,58 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$313.965,11	25/04/2021
\$316.932,47	25/05/2021

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$765.002,74 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 25 de abril de 2021 al 25 de mayo de 2021, a la tasa pactada, esto al 11,95% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- La suma de \$39.987.908.09, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de 11,95% efectivo anual, desde el 21 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria Número: **50C-92916** de conformidad con el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ** como endosataria en procuración de la demandante.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a44de735e38da111e65474db30bf0f57b58aaa2e89f5f260cbd8c0a82bb631**

Documento generado en 28/07/2021 07:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>